



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/52/99
9 de febrero de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 105 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/637)*]

52/99. Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña

La Asamblea General,

Recordando:

a) Su resolución 843 (IX), de 17 de diciembre de 1954, la resolución 1997/24 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, la decisión 1997/108 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de agosto de 1997¹ y las resoluciones 1983/1, de 23 de agosto de 1983², 1995/20, de 24 de agosto de 1995³, 1996/19, de 29 de agosto de 1996⁴, y 1997/8, de 22 de agosto de 1997⁵, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23)*, cap. II, secc. B.

² Véase E/CN.4/1984/3-E/CN.4/Sub.2/1983/43 y Corr.1 y 2, cap. XXI, secc. A.

³ Véase E/CN.4/1996/2-E/CN.4/Sub.2/1995/51, cap. II, secc. A.

⁴ Véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.

⁵ Véase E/CN.4/1998/2-E/CN.4/Sub.2/1997/50, cap. II, secc. A.

b) Los informes de la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño y del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,

c) Los informes de los seminarios regionales de las Naciones Unidas sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño celebrados en Burkina Faso en 1991⁶ y en Sri Lanka en 1994⁷, y el Plan de Acción para la Eliminación de las Prácticas Tradicionales Perjudiciales para la Salud de la Mujer y el Niño⁸,

d) La Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993⁹, en los que se proclama, entre otras cosas, que la violencia basada en el género y todas las formas de hostigamiento y explotación sexuales, inclusive las resultantes de prejuicios culturales, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana, y en los que se subraya la importancia de tratar de erradicar todo conflicto que pueda surgir entre los derechos de la mujer y los efectos perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o consuetudinarias,

e) El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰ en el que se pide a los gobiernos y a las comunidades que tomen medidas urgentes para poner fin a la práctica de la mutilación genital femenina y para proteger a las mujeres y a las niñas de toda práctica peligrosa de carácter semejante,

f) La Declaración¹¹ y la Plataforma de Acción¹² de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en las que, entre otras cosas, se pide a los gobiernos que promulguen y apliquen leyes contra los perpetradores de prácticas y actos de violencia contra la mujer, como la mutilación genital femenina, el infanticidio femenino, la selección prenatal del sexo y la violencia relacionada con la dote, y que apoyen resueltamente la labor que realizan las organizaciones no gubernamentales y comunitarias para eliminar semejantes prácticas,

⁶ E/CN.4/Sub.2/1991/48.

⁷ E/CN.4/Sub.2/1994/10.

⁸ E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1 y Corr.1.

⁹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

¹⁰ Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹¹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹² *Ibíd.*, anexo II.

g) El compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto y la observancia universales de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

h) El artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹³, según el cual los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, según se reitera en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing,

i) La recomendación general 14 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer relativa a la mutilación genital femenina¹⁴,

j) El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵, según el cual los Estados Partes tomarán todas las medidas eficaces y apropiadas para abolir las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño,

k) El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995¹⁶, en particular su resolución 8, de 7 de mayo de 1995, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

l) La amplia labor realizada por el Comité Interafricano sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y la niña,

Reafirmando que las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña constituyen una forma clara de violencia contra la mujer y la niña y una forma grave de violación de sus derechos humanos, y expresando preocupación por la persistencia y la gran escala de semejantes prácticas,

1. *Acoge con agrado:*

a) Los progresos realizados por varios gobiernos en su lucha contra las prácticas perjudiciales tradicionales o consuetudinarias, especialmente contra la mutilación genital femenina, y alienta a esos gobiernos a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos por erradicar esas prácticas;

b) La labor realizada por la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño;

¹³ Resolución 34/180, anexo.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/45/38)*, párr. 438.

¹⁵ Resolución 44/25, anexo.

¹⁶ Véase A/CONF.169/16, cap. I.

c) La declaración conjunta de la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas sobre mutilación genital femenina, en la que se enuncia el objetivo común de apoyar la labor de los gobiernos y las comunidades para promover y proteger la salud y el desarrollo de la mujer y el niño mediante la toma de conciencia del problema y enseñando a la población, a los trabajadores de la salud y a quienes realizan esas prácticas sus consecuencias para la salud;

d) El nombramiento de un embajador especial del Fondo de Población de las Naciones Unidas para la eliminación de la mutilación genital femenina;

e) Las iniciativas emprendidas por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y otros órganos, programas y organizaciones de las Naciones Unidas con objeto de que la opinión pública cobre conciencia de esta cuestión;

f) La labor realizada por organizaciones no gubernamentales y comunitarias para que se cobre mayor conciencia de los efectos perjudiciales de la mutilación genital femenina y de otras prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña;

g) El hecho de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se ocupará de los temas críticos "La violencia contra la mujer", "La niña" y "Los derechos humanos de la mujer" en su período de sesiones de 1998, y de "La mujer y la salud" en su período de sesiones de 1999, e invita a la Comisión a que estudie durante esos períodos de sesiones la cuestión de las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales;

2. *Subraya:*

a) La necesidad de que los gobiernos analicen, desde una perspectiva de género, todas las políticas y los programas, especialmente los relacionados con la pobreza, la salud y la violencia contra la mujer, con miras a evaluar sus implicaciones para el hombre y la mujer;

b) La necesidad de promulgar leyes o adoptar medidas nacionales que prohíban las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales y de ponerlas en práctica mediante, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas contra los responsables de dichas prácticas;

c) La necesidad de mejorar la situación de la mujer en la sociedad y darle más independencia económica;

d) La importancia de la educación y de la difusión de información para que se cobre conciencia en todos los sectores de la sociedad de las graves consecuencias de las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña y de las obligaciones de los gobiernos en esta materia;

e) La necesidad de hacer participar, entre otros, a quienes forman la opinión pública, educadores, líderes religiosos, médicos, organizaciones de salud de la mujer y de planificación de la familia y medios de difusión en campañas publicitarias destinadas a promover una conciencia colectiva e individual de los derechos humanos de la mujer y la niña y de la violación de esos derechos que suponen las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales;

f) Que la información y la educación sobre prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales también deben orientarse a los varones, a los que hay que alentar para que tengan una actitud abierta respecto de esa información y educación;

g) La importancia de la coordinación entre la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías y los órganos establecidos en virtud de tratados, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, incluso mediante el intercambio de información, y les alienta a que, dentro del marco de sus respectivos mandatos, sigan prestando atención a las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña;

h) La necesidad de prestar asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo con recursos procedentes de fondos y programas de las Naciones Unidas, así como de instituciones financieras internacionales y regionales y de donantes multilaterales y bilaterales, a fin de ayudar a los gobiernos en su lucha contra semejantes prácticas;

3. *Pide* a todos los Estados:

a) Que cumplan los compromisos internacionales que han contraído en esta materia, en virtud, entre otros textos, de la Declaración y Programa de Acción de Viena⁹, la Declaración¹¹ y la Plataforma de Acción¹² de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁰ y el Plan de Acción para la Eliminación de las Prácticas Tradicionales Perjudiciales para la Salud de la Mujer y el Niño⁸;

b) Que ratifiquen, si todavía no lo han hecho, los correspondientes tratados en materia de derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹³ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵, y que respeten y cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de los tratados en materia de derechos humanos en que son parte, poniendo de relieve la incompatibilidad entre la continuación de estas prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales y las obligaciones que han contraído voluntariamente al ratificar esos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;

c) Que incluyan en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño datos concretos sobre las medidas adoptadas para eliminar las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la salud de la mujer y la niña;

d) Que intensifiquen sus actividades para movilizar a la opinión pública nacional e internacional respecto de los efectos perjudiciales de la mutilación genital femenina y de otras prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y de la niña y para que cobre conciencia de la cuestión, en particular mediante la educación, difusión de información y capacitación, a fin de conseguir la eliminación total de esas prácticas;

e) Que preparen y apliquen leyes y normas nacionales que prohíban las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la salud de la mujer y la niña, en particular la mutilación genital femenina;

f) Que apoyen a las organizaciones de mujeres que, en los planos nacional y local, tratan de que se elimine la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la salud de la mujer y la niña;

g) Que cooperen estrechamente con la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño y que presenten información sobre esas prácticas para permitirle evaluar los progresos realizados y los obstáculos con que se ha tropezado en la aplicación del Plan de Acción para la Eliminación de las Prácticas Tradicionales Perjudiciales para la Salud de la Mujer y el Niño;

h) Que cooperen estrechamente con los fondos, programas y organismos especializados correspondientes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con las organizaciones no gubernamentales y comunitarias pertinentes, en un esfuerzo común por erradicar las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la mujer y la niña;

4. *Decide:*

a) Invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que examine esta cuestión en su 54º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión de Derechos Humanos, en su 54º período de sesiones, el resultado de las deliberaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre esta cuestión, en forma de informe oral si fuera necesario;

c) Pedir también al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución.

*70a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1997*